

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, C. ROBERTO IVÁN MARTÍNEZ PÉREZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos García diego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación del servicio de una persona física que cuente con conocimientos jurídicos con el objeto de apoyar en la elaboración de diversos instrumentos jurídicos, para el análisis de líneas globales de descuento con los intermediarios financieros, en la Gerencia de Crédito y Contratación del Fideicomiso de Fomento Minero.

1.7.- Que la adjudicación del presente contrato es el resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Horacio Alberto Molina Vargas en su calidad de Gerente de Crédito y Contratación, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS"

1.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL PROFESIONISTA" declara por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la experiencia, conocimientos, capacidades y demás elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número MAPR880515TB1.

II.3.- Que bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio el inmueble ubicado en [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Código Postal [redacted] Delegación [redacted]

III.- LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROFESIONISTA" la elaboración de diversos instrumentos jurídicos, como contratos de crédito de primer piso, el análisis de líneas globales de descuento con intermediarios financieros, en la Gerencia de Crédito y Contratación, y "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizarlos con la calidad y eficiencia que sean necesarios conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido del Dictamen de Justificación, el que una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos retenciones correspondientes.

El importe del servicio compensará a "EL PROFESIONISTA" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como la entrega de los trabajos resultantes, por lo que "EL PROFESIONISTA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROFESIONISTA", según determinen las leyes fiscales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROFESIONISTA" por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, en seis exhibiciones mensuales por la cantidad de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos retenciones, pagaderas dentro de los 10 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a través de un informe de actividades desarrolladas durante el periodo, mismo que tendrá que apegarse al contenido del Dictamen de Justificación, así como la recepción de la factura o recibo de honorarios correspondiente, el cual deberá ser entregado en las oficinas de la Gerencia de Crédito y Contratación, por ser su titular de ésta el administrador del contrato, con domicilio en inmueble ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en México, Distrito Federal.

Al efecto, LAS PARTES señalan como lugar de pago la oficina de la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", ubicada en la planta baja del edificio marcado con el número 26 de la Avenida Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La factura o recibo de honorarios que "EL PROFESIONISTA" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio detallado, acorde con el contenido del Dictamen de Justificación;
- c) Especificar el número de contrato del que deriva;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROFESIONISTA";

- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contenga; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura o recibo de honorarios correspondiente por parte de "EL PROFESIONISTA", el Gerente de Crédito y Contratación de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, lo cual se hará del conocimiento a "EL PROFESIONISTA" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la citada factura y los informes respectivos. Pasado ese término sin que "EL PROFESIONISTA" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del día 11 de enero al 30 de junio de 2016.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROFESIONISTA" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROFESIONISTA" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROFESIONISTA" será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por tanto, "EL PROFESIONISTA" se obliga a responder de las obligaciones contraídas con "EL FIDEICOMISO", en relación al servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumirá los gastos que se llegarán a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

SÉPTIMA.- IDENTIFICACION Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones a "EL PROFESIONISTA", obligándose éste a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROFESIONISTA", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular la Gerencia de Crédito y Contratación de "EL FIDEICOMISO".

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROFESIONISTA" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (Veinte por ciento) del monto de

los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROFESIONISTA" se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional, eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá comunicar a la Gerencia de Recursos Materiales la aplicación de las penas convencionales.

La factura que presente el "EL PROFESIONISTA" deberá de acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "EL PROFESIONISTA" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROFESIONISTA" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrán optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROFESIONISTA" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que la pena convencional correspondiente se descuenta de dicho adeudo.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROFESIONISTA" no proporciona el servicio y los entregables descritos en el Dictamen de Justificación conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROFESIONISTA" no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- c) Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen, y

- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del importe total del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROFESIONISTA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROFESIONISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROFESIONISTA" dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto del servicio prestado hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROFESIONISTA" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROFESIONISTA" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio, con Visto Bueno de la Subgerencia de Administración de Riesgos de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

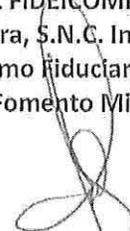
DÉCIMA CUARTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROFESIONISTA" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a "EL PROFESIONISTA" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en el Dictamen de Justificación y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y sabedoras del alcance y fuerza legal de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 11 de enero de 2016.

"EL FIDEICOMISO"

Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca
de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso
de Fomento Mínero



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



HORACIO ALBERTO MOLINA VARGAS
GERENTE DE CRÉDITO Y CONTRATACIÓN

REVISÓ ÁREA JURÍDICA



JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A SU FORMA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTARIOS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

POR "EL PROFESIONISTA"



ROBERTO IVÁN MARTÍNEZ PÉREZ

ÁREA CONTRATANTE



JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

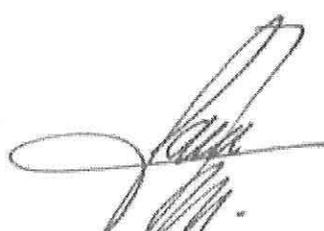
12

7

Se testaron 12 palabras

Clasificación parcial de documento

17

Nombre del documento	FFM-003-16
Fecha de clasificación	28 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 7 páginas y se testan 12 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----